PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1196
Exp. núm. 038-2016-ECON-00648 (2022-R0132461)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caduco
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], actuando en calidad de padres de Antony Escot de [redacted], quienes tienen como abogados al Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted] y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, representada por Mayra P. Muñoz Noboa y [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-1196
Exp. núm. 038-2016-ECON-00648 (2022-R0132461)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caduco
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia núm. 026-02-2022-SCIV-00453, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 10 de agosto de 2022, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por los señores* [redacted] *y* [redacted]*, al tenor del acto núm. 80/2018, de fecha 23 de febrero del año 2018, instrumentado por la ministerial* [redacted]*, alguacil ordinaria de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi, contra la sentencia núm. 038-2017-SSEN-01824, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia, CONFIRMA la sentencia recurrida por los motivos antes indicados; SEGUNDO: CONDENA a los señores* [redacted] *y* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho de los licenciados* [redacted] *y* [redacted].

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 29 de noviembre de 2022, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** el acto núm. 638-2023, de fecha 4 de abril de 2023, instrumentado por la ministerial [redacted], contentivo de notificación de recurso de casación; **c)**

SCJ-PS-25-1196
Exp. núm. 038-2016-ECON-00648 (2022-R0132461)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caduco
Ponente: Mag. [redacted]

el memorial de defensa de fecha 5 de diciembre de 2023, en donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y, **d)** el acto núm. 1997-2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa y constitución de abogado, depositado en fecha 15 de diciembre de 2023.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y [redacted], actuando en calidad de padres de Antony Escot de [redacted], y como parte recurrida [redacted] y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se puede establecer lo siguiente: **a)** en fecha 6 de febrero de 2016, ocurrió una colisión entre el vehículo conducido por [redacted], asegurado por La Colonial, S. A. Compañía de Seguros y la motocicleta conducida por el entonces menor de edad [redacted]; **b)** en virtud del referido hecho, los actuales recurrentes, actuando en calidad de padres de este último,

SCJ-PS-25-1196
Exp. núm. 038-2016-ECON-00648 (2022-R0132461)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caduco
Ponente: Mag. [redacted]

incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de los hoy recurridos, la cual fue rechazada por el tribunal de primer grado, mediante la sentencia civil núm. 038-2017-SSEN-01824, de fecha 30 de octubre de 2017; **b)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por los actuales recurrentes, la alzada rechazó el referido recurso y confirmó la decisión apelada, mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

2) Procede ponderar, en primer término, el pedimento incidental planteado por la parte recurrida, el cual versa en el sentido de que se declare la nulidad del emplazamiento por haberse notificado fuera del plazo establecido en el artículo 19 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, ya que el recurso de casación fue interpuesto en fecha 29 de noviembre de 2022 y la notificación fue realizada en fecha 4 de abril del 2023, es decir, cuatro meses y cuatro días después.

3) Es preciso señalar que el artículo 93 de la Ley núm. 2-23 dispone que: "En lo relativo a los plazos, los presupuestos de admisibilidad y la tramitación del recurso, la presente ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación ya interpuestos o en curso a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán siendo regulados por la Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones, por lo que queda suprimida la obligación de dictamen del ministerio público y de celebración de audiencias, si todavía no se ha requerido dictamen

SCJ-PS-25-1196
Exp. núm. 038-2016-ECON-00648 (2022-R0132461)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caduco
Ponente: Mag. [redacted]

ni se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación".

4) En el caso que nos ocupa se advierte que la sentencia impugnada marcada con el núm. 026-02-2022-SCIV-00453 de fecha 10 de agosto de 2002 como el recurso de casación interpuesto en fecha 29 de noviembre de 2022, datan de antes de entrar en vigor la referida Ley núm. 2-23, por lo que en este caso los aspectos relativos al trámite y procedimiento del recurso de casación se encuentran sometidos al régimen de la antigua Ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación. En tal virtud, la caducidad como sanción procesal en la que puede incurrir la parte recurrente, que tiene por efecto poner fin al procedimiento de casación, su configuración debe ser evaluada exclusivamente conforme las reglas establecidas en la Ley núm. 3726-53.

5) Según resulta de nuestro ordenamiento jurídico[1], el recurrente en casación está obligado en el término de treinta (30) días francos, a contar de la fecha del auto dictado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, a emplazar a la parte recurrida para que comparezca mediante constitución de abogado y produzca su memorial de defensa.

1 Artículos 6, 7 y 66 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; 1033 del Código de Procedimiento Civil y Sentencia TC/0630/19, de fecha 27 de diciembre de 2019.

SCJ-PS-25-1196
Exp. núm. 038-2016-ECON-00648 (2022-R0132461)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caduco
Ponente: Mag. [redacted]

El incumplimiento de la formalidad enunciada es sancionado con la caducidad del recurso e incluso puede ser pronunciada de oficio por ser de orden público.

6) En el caso que nos ocupa, constan depositados los documentos siguientes: a) el auto de fecha 29 de noviembre de 2022**,** dictado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual autorizó a la parte recurrente [redacted] y [redacted], a emplazar a la parte recurrida [redacted] y La Colonial, S. A. Compañía de Seguros; b) el acto núm. 638-2023, de fecha 4 de abril de 2023, instrumentado por la ministerial [redacted], ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual la parte recurrente notificó el memorial de casación y el auto que autoriza a emplazar a la parte recurrida para que comparezca por ante esta jurisdicción de conformidad con la Ley sobre Procedimiento de Casación. Conviene destacar que, el emplazamiento en casación fue notificado a la parte recurrida en el Distrito Nacional, por lo que el plazo de 30 días francos no aumenta en razón de la distancia, ya que la Suprema Corte de Justicia tiene su sede en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

7) Conforme a la situación esbozada, un cotejo del aludido auto emitido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia −en fecha 29 de noviembre de 2022− con la actuación procesal contentiva del emplazamiento en casación −notificada en fecha 4 de abril de 2023−, se advierte que entre un evento y otro transcurrió un plazo de 126 días, por lo que

se configura la caducidad examinada. Por lo tanto, procede acoger el pedimento planteado por la parte recurrida y declarar caduco el presente recurso de casación, por haber intervenido el emplazamiento de que se trata estando vencido el plazo de 30 días francos que consagra el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

8) Procede acoger la pretensión de condenación en costas planteada por la parte recurrida, por ser conforme al mandato del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, conforme se hará constar en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 7, 65 y 66 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009; la sentencia TC/0630/19, de fecha 27 de diciembre de 2019.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 026-02-2022-SCIV-00453, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 10 de agosto de 2022, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-1196
Exp. núm. 038-2016-ECON-00648 (2022-R0132461)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caduco
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor y provecho de los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*